



GARANTIZANDO  
LA DEMOCRACIA  
COSTARRICENSE

16 de setiembre de 2024  
**CIRCULAR DGRE-002-2024**

Señores (as)  
Comité Ejecutivo Provisional o Superior  
Partidos Políticos

ASUNTO: Acreditación y/o celebración de  
asambleas partidarias dentro del  
proceso de renovación de  
estructuras.

Estimados (as) señores (as):

Previo un cordial saludo, en virtud de que se avecina una etapa, en la cual, las agrupaciones políticas deberán convocar a la celebración de sus distintas asambleas partidarias, esto con el fin de dar inicio a sus respectivos procesos de renovación periódica y democrática de sus estructuras partidarias, de cara a las próximas elecciones nacionales a celebrarse en el año 2026, se vuelve de sumo interés para esta Dirección, realizar un repaso a lo establecido en el artículo 5 del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n. ° 02-2012 y sus reformas, publicado en La Gaceta n. ° 65 de 30 de marzo de 2012), que instituye:

*“(...) Los partidos políticos no podrán celebrar en una misma fecha una asamblea cantonal y sus respectivas asambleas distritales, en caso de que éstas se encuentren previstas. La misma regla aplicará respecto de una asamblea provincial y sus cantonales, así como de la asamblea nacional y sus provinciales. Entre la celebración de esas asambleas deberá mediar un plazo no menor de ocho días hábiles, cuando los acuerdos de la asamblea inferior puedan incidir en la asamblea siguiente. (...)”* (El subrayado es propio).

16 de setiembre de 2024  
CIRCULAR DGRE-002-2024  
Comité Ejecutivo Provincial o Superior  
Partidos Políticos  
Página: 2

De la normativa transcrita, se desprende como medida reglamentaria que, deberán mediar **al menos 8 días hábiles**, entre la celebración de una asamblea inferior con respecto a su superior inmediata, siempre y cuando los acuerdos tomados en la primera influyan directamente en la segunda.

Por lo expuesto anteriormente, ante las solicitudes de acreditación de delegados que se han venido presentando en los distintos órganos internos de los partidos políticos, resulta de suma importancia reiterar a las agrupaciones partidarias que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 inciso a) del Código Electoral así como, lo dispuesto en cada uno de los estatutos partidarios, corresponde al Tribunal de Elecciones Internas : *“Organizar, dirigir, vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos”* así será este órgano , quien regule y ejecute los aspectos relacionados con las designaciones en las estructuras internas de las asambleas distritales ( en caso de ser parte de la estructura), cantonales, provinciales y/o superiores, , razón por la cual, las sustituciones y/o acreditaciones de los miembros partidarios que se gestionen por parte de los partidos políticos ante esta Administración Electoral, **serán aplicadas por el Departamento de Registro de Partidos Políticos a solicitud de ese Tribunal Electoral Interno mediante la presentación y/o expedición de las certificaciones respectivas, mismas que deberán ser presentadas con 8 días hábiles de antelación a la asamblea en la cual se requiera la participación de la nueva delegación,** plazo en el cual dicho Departamento deberá realizar el análisis correspondiente para así, poder acreditar las designaciones por sustitución que realice cada agrupación política, ya sea, en sus estructuras inferiores, intermedias o superiores.

Así las cosas, sirva la presente para realizar atento recordatorio a los partidos políticos para que en lo conducente observen lo dispuesto en el numeral 5 del



Tribunal Supremo de Elecciones  
PILAR DE LA DEMOCRACIA

16 de setiembre de 2024  
CIRCULAR DGRE-002-2024

Comité Ejecutivo Provincial o Superior  
Partidos Políticos  
Página: 3



GARANTIZANDO  
LA DEMOCRACIA  
COSTARRICENSE

*Reglamento* citado así mismo, tomen en consideración que, para solicitar las sustituciones de los delegados territoriales que pretendan participar en las asambleas superiores subsiguientes, deberán ajustarse a lo dispuesto en los acápites anteriores, presentándose —*para la debida acreditación*— las certificaciones expedidas por parte del Tribunal de Elecciones Internas, para así poder acreditar lo que en Derecho corresponde, recordando, además, que, **deberán mediar al menos 8 días hábiles, entre la presentación de las certificaciones del Tribunal de Elecciones Internas y la fecha de celebración de la asamblea inferior y/o superior, en la que se pretenda que participen los delegados en cuestión.**

Notifíquese a los partidos políticos inscritos activos y en proceso de formación.

Atentamente,

Héctor Fernández Masis  
Director General

MCV/jfg/rav